

ARTICULO 1º.- MODIFICASE la Ordenanza Municipal 2241 en su Anexo I, Capítulo I Punto 1.2.) ALCANCES, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“1.2.) ALCANCES:**

La presente norma será de aplicación a toda obra nueva, a ampliar o donde se modifique su distribución general o el destino para el cual fuera proyectado dentro del Ejido Urbano de la ciudad de Ushuaia, a excepción de los destinados a viviendas unifamiliares.

La norma se aplicará también a edificios existentes de más de SEISCIENTOS (600) metros cuadrados de Superficie cubierta y/o planta baja y tres pisos altos que por su destino y peligrosidad relativa de los materiales predominantes, estén comprendidos en la misma.

Para los edificios existentes menores a SEISCIENTOS (600) metros cuadrados y con un riesgo de incendio de consideración, para cualquier destino y materiales utilizados el Área Técnica de Bomberos podrá exigir las medidas de seguridad que considere necesario implementar para cumplir con el presente reglamento. Así mismo serán cumplidas por usos que no importen edificios, y en la medida que esos usos las requieran de acuerdo a lo que en cada caso determine el Área Técnica de Bomberos.

En viviendas unifamiliares quedará a criterio del proyectista la utilización de elementos de protección contra incendios.

Una correcta evaluación del riesgo de incendio y de los factores concurrentes al mismo puede dar lugar a la formulación de soluciones alternativas, distintas a las exigidas, que representen una mayor economía sin perjuicio de la seguridad, por ello en edificios existentes en los cuales alguna de las especificaciones sancionadas en el presente reglamento no pueda concretarse, un profesional con incumbencia en la materia podrá presentar una alternativa para cada caso en particular, la que deberá ser aprobada por el Área Técnica de Bomberos de la Provincia, antes de su presentación en el Área Técnica Municipal de incumbencia.

Para los edificios existentes se otorga un plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, para la ejecución de los trabajos.

1.2.1.- Cuando un cambio de uso afecte únicamente a parte de un edificio o de un establecimiento, esta norma se aplicará a su proyecto y a su obra, así como a los medios

de evacuación que deban servir a dicha parte, con independencia de que estén o no situados en la misma.

1.2.2.- En las obras de reforma en las que se mantenga el uso esta norma se aplicará a los elementos constructivos y a las instalaciones de protección contra incendios modificados por la reforma.

1.2.3.- Si la reforma altera la ocupación o su distribución con respecto a los medios de evacuación, la norma debe aplicarse a estos.

1.2.4.- En todos los casos, las obras de reforma no podrán menoscabar las condiciones de seguridad preexistentes.

1.2.5.- Cuando en una parcela existan actividades diferenciadas que tengan disímiles grados de riesgo, se aplicará a cada parte y uso las condiciones que correspondan; en caso contrario se considerará todo el riesgo como el mayor existente.

1.2.6.- El Área Técnica de Bomberos por evaluación de los hechos y riesgos emergentes, puede:

- a) Elegir condiciones diferentes a las establecidas en este Código cuando se trate de usos no previstos en el mismo.
- b) Exigir el montaje y análisis de los sistemas energéticos y de gas certificados por profesionales, sobre quienes avalarán su efectivo uso bajo las normativas en vigencia.

1.2.7.- Cuando a su juicio la Municipalidad lo considere podrá solicitar el asesoramiento del Área Técnica de Bomberos Provincial.

1.2.8.- Cuando en la materia “De la protección contra incendio”, ya sea por analogía, dictamen jurídico u otro reglamentario, se establezcan requerimientos que no configuren nuevas normas, los mismos previa resolución del Área Técnica Municipal de incumbencia, serán de obligatoria aplicación por el Área Técnica de Bomberos.

1.2.9.- Cuando un nivel donde se desarrolla actividad se encuentre a más de DIEZ (10) metros sobre el nivel de vereda, deberá dotárselo de boca de Impulsión.

1.2.10.- Toda presentación deberá contar con un Informe escrito del responsable del proyecto, con respecto a la protección contra incendios a tener en cuenta en el edificio. Este Informe, aprobado por el Área Técnica de Bomberos, deberá ser presentado al área competente de la Municipalidad.

1.2.11.- Si el profesional proyectista lo considera necesario podrá consultar en el Área Técnica de Bomberos el capítulo correspondiente a Definiciones, que permanece como

Anexo II de la presente Ordenanza.”

ARTICULO 2º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° **3124**\_\_\_\_\_.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 11/10/2006.

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 1131/2006, DE FECHA: 30/10/2006.-

JUAN CARLOS ARCANDO

RICARDO JOSE DAS NEVES ROSA